

0773331

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR

ARCADOR S.A.

CUANTIA: US\$ 800,00

DI: 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve (9) de noviembre del año dos mil doce, ante mi doctor **Luis Humberto Navas Dávila**, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, la compañía **ARCA ECUADOR S.A.**, debidamente representada por su Apoderado General, el señor Juan Diego Serna Becerra, tal y como se desprende del documento que se agrega como habilitante; y, la compañía **CONGASEOSAS S.A.** debidamente representada por su Gerente General, el señor Juan Diego Serna Becerra, tal y como se desprende del documento que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de nacionalidad mexicana, casado y legalmente capaz para comprometerse a nombre de sus representadas, a quien de conocer doy fe

y dice que eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro público a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, la compañía **ARCA ECUADOR S.A.**, debidamente representada por su Apoderado General, el señor Juan Diego Serna Becerra, tal y como se desprende del documento que se agrega como habilitante; y, la compañía **CONGASEOSAS S.A.** debidamente representada por su Gerente General, el señor Juan Diego Serna Becerra, tal y como se desprende del documento que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de nacionalidad mexicana, casado y legalmente capaz para comprometerse a nombre de sus representadas.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A. CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es **BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A.** La empresa deberá, por tanto, llevar a cabo todas las operaciones bajo tal denominación y cumplir con las disposiciones aplicables comerciales, la Ley de Compañías, el Código Civil y demás normas pertinentes a las actividades realizadas por la Compañía y las normas contenidas en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. Por resolución de la Junta General la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero. **ARTÍCULO TRES: PLAZO DE DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de cien años, contados



desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas; así también, este plazo podrá darse por ^{terminado} anticipadamente, procediéndose a la disolución de la Compañía en cualquier tiempo, por decisión de la Junta General, de conformidad a lo que establece la legislación ecuatoriana y el presente Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es producir, embotellar, distribuir, vender, envasar, importar, exportar y elaborar bebidas gaseosas, colas, jugos, aguas, refrescos, bebidas de sabores en sobre, bebidas en polvo, bebidas energizantes, bebidas hidratantes, té, cafés y toda clase de bebidas destinadas al consumo humano. La compañía también podrá dedicarse a la producción, distribución, venta, importación, exportación de snacks, comidas, alimentos procesados para el consumo humano y productos perecibles en todas sus gamas, permitidas por la Ley. Podrá instalar plantas industriales para ensamblaje, empaque o envasamiento de estos productos o mercaderías. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas o públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. A fin de lograr su objeto social, la Compañía podrá asociarse, formar parte de joint ventures o acuerdos de consorcio con personas nacionales o extranjeras o corporaciones con el propósito de llevar a cabo una actividad específica, actuar como director o apoderado de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, y abrir todo tipo de cuentas bancarias. **CAPITULO SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN Y EMISION DE ACCIONES. ARTÍCULO CINCO: CAPITAL.-** El capital social suscrito, es de ochocientos (US\$800) DÓLARES AMERICANOS, dividido en 800 acciones de UN (US\$1) dólar

Luis Humberto Pizarro D.
Quito - Ecuador

americanos cada una. Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO SEIS: REFERENCIA LEGAL.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al

000000



Guillermo Torres D.
Quito - Ecuador

respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. En todo lo relativo a la transmisión y titularidad de las acciones, así como los requisitos y efectos relacionados a la transmisión y titularidad de las acciones respecto de la Compañía y de terceros; la entrega de certificados provisionales y títulos; la entrega de títulos reemplazando títulos perdidos o deteriorados; los requisitos para la emisión de acciones, contenido de los certificados provisionales o títulos, los derechos conferidos al titular de las acciones; el derecho a voto y las mayoría necesaria para adoptar resoluciones de Junta General de Accionistas salvo lo dispuesto en este Estatuto, los aumentos de capital, liquidación anticipada de la Compañía, la emisión de obligaciones, la modificación del Estatuto, entre otros, se regirán por las disposiciones de la ley aplicable y por este Estatuto.- **CAPITULO**

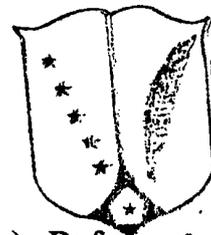
TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SIETE: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA.- La Compañía será gobernada por la Junta General de

Accionistas y estará administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones indicadas en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO CUARTO: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO OCHO: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los

ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NUEVE: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentarán los Administradores, los Comisarios y Auditores, en el caso de ser necesario, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DIEZ: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **ARTÍCULO ONCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve, las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b) Acordar



0120004

cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; ~~c) Reformar este~~ contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; ~~Quito - Ecuador~~ d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital; e) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente Estatuto; f) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, así como cualquier otro instrumento de obligación para el cual esté legalmente facultada; h) Autorizar el registro de la Compañía en mercados de valores, sea dentro o fuera de Ecuador; i) Declarar a la compañía en liquidación voluntaria y liquidación; j) Nombrar al Gerente General y al Presidente de la Compañía y fijar su sueldo y atribuciones, cuando no estén contempladas en este Estatuto; k. Reformar el Estatuto social; l) Designar al auditor externo, de ser legalmente requerido; m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente Estatuto o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General; n) Establecer la política general de la Compañía; o) Autorizar a los representantes legales de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social; p) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con el presente Estatuto; q) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía en obligaciones propias de la Compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; r) Autorizar a los

representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar sus problemas de carácter social, financiero, etc.- **ARTÍCULO DOCE: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en este Estatuto sobre las Juntas Universales. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar

000000



lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especialmente individualmente convocados por nota escrita, además de la ^{Luis Humberto Rivas} ~~la~~ ^{Quito - Ecuador} ~~mención~~ correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO TRECE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. En el caso de una tercera convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías. Sin embargo, en aquellos asuntos que se requiere decisión unánime de los accionistas, y que se ~~detalla~~ ^{detalla} más adelante, el quórum de instalación deberá ser el mismo que el de decisión.- **ARTÍCULO CATORCE: RESOLUCIONES.**- Salvo que el presente Estatuto o la Ley establezcan expresamente un quórum especial, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO QUINCE: JUNTAS SIN NECESIDAD DE**

CONVOCATORIA.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DIECISEIS: LIBRO DE**

ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **CAPITULO**

QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la

Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) Suscribir el nombramiento de Gerente General. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones del subrogado. e) Las demás establecidas en este Estatuto y las que la Junta General establezcan.- **ARTÍCULO**

DIECIOCHO: REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres (3) años pudiendo ser reelegido indefinidas oportunidades. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de



la Compañía.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL GERENTE GENERAL**

Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por

la Junta de Accionistas para un período de tres (3) años, tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la

Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a

juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la

Compañía.- **ARTÍCULO VEINTE: ATRIBUCIONES GENERALES.-**

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del

Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de

Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este

contrato social. El Gerente General no podrá llevar a cabo los actos que se

enumeran a continuación sin mediar autorización previa y por escrito de la

Junta de Accionistas: a) Aprobación de cualquier acto jurídico, o sucesión de

actos, que involucren el interés personal de cualquier accionista de la

Compañía; b) Aprobación de cualquier acto jurídico, o sucesión de actos, en

los casos en que el acto o sucesión de actos relacionados con el mismo

negocio: uno) Impliquen que la Compañía, asuma obligaciones por un monto

mayor a Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América

(US\$300,000), en cualquier año calendario; dos) Tengan una vigencia mayor a

veinte y cuatro meses, aun cuando hayan estado aprobados tanto en el

Presupuesto Anual como en el Plan Anual de Negocios de Arca Ecuador,

excepto cuando se trate de la suscripción de contratos de preferencia

comercial y de prestación de servicios en cuyo caso no podrá hacerlo si la

vigencia es superior a treinta y seis meses; c) Aprobación de cualquier

endeudamiento de corto o largo plazo a cargo de la Compañía, que no esté

dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual; d) Aprobación de

la enajenación o gravamen de activos por un monto mayor a Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000); e) Aprobación de la adquisición de acciones de sociedades cuyo giro sea distinto al de la Compañía, o sus subsidiarias. Tratándose de sociedades cuyo giro sea equivalente al de la Compañía, el monto de adquisición de acciones deberá estar comprendido dentro de los límites señalados en el inciso h) siguiente, f) Designación de los auditores externos; g) Aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento; h) Aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, sin importar su monto cuando no este contemplada en el presupuesto anual de la Compañía; i) Aprobación de cualquier financiamiento que, aún y cuando cubra los requisitos señalados en el inciso c) anterior, restrinja de manera expresa el pago de dividendos.- **ARTÍCULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Compañía, instalaciones y negocios, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b) Previa la autorización de la Junta de Accionistas, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; d) Dirigir las labores del personal. e) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. i) Las demás establecidas por este Estatuto y la Junta General.-

011137



CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VEINTIDOS DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS

PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un

Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.-

CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS. ARTÍCULO

VEINTITRES: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año, y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no ~~solo~~ la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que será llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el

reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley.-

CAPITULO OCTAVO: ARTÍCULO VEINTICINCO: DISPOSICIONES GENERALES.-

En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley.-

CAPITULO NOVENO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-

Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:.....

Accionista	No. de Acciones	Valor Suscrito y Pagado	%
		US\$	
Arca Ecuador S.A.	799	799	99.99
CONGASEOSAS S.A.	1	1	0.01
Total	800	800	100

CAPITULO DÉCIMO: DECLARACIONES ADICIONALES:

a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los abogados Juan Gabriel Reyes, Esteban Ortiz Mena, María del Consuelo Naranjo y/o a Pérez, Bustamante y Ponce Abogados Cia. Ltda. para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos

0170300

Notaria 5ta



constitutivos de esta Sociedad.- Usted señor Notario, se servirá añadir y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. (firmado) Abogado Esteban Ortiz, con matrícula número siete mil ciento noventa del Colegio de Abogados de Pichincha.”- (HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Juan Diego Serna Becerra

Notaria 5ta

H. Navas
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



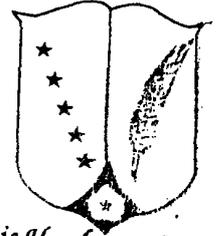
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

0 1 1 0 0 0

Notaria 5ta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



Luis Humberto Rojas D.
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7465417
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ESPINOZA CASTRO MARCO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2012 11:04:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7465277 BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR BARCONTISA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

30/10/2012



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102203 abierta el Jueves, 08 de Noviembre de 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A. la cantidad de OCHO CIENTOS DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Arca Ecuador S.A.</u>	<u>\$799.00</u>
<u>CONGASEOSAS S.A.</u>	<u>\$1.00</u>
TOTAL	\$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Jueves, 08 de Noviembre de 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
 BANCO INTERNACIONAL
 AGENCIA RENAZO PEZA

 Firma Autorizada
 Firma Autorizada

CONGASEOSAS S.A.

0000010

Quito D.M., 23 de mayo de 2011

**Señor
Juan Diego Serna Becerra
Presente.-**



De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento, que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía **CONGASEOSAS S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien elegirle **GERENTE GENERAL** de la misma, por el período estatutario de dos años contados desde la fecha de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, la ejercerá Usted como Gerente General de manera individual. Las atribuciones y deberes del **GERENTE GENERAL** se encuentran detalladas en la escritura de reforma integral de estatutos celebrada el 31 de marzo de 1998, ante el Ab. Humberto Moya, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 7 de mayo de 1998

ESMERALTRADER S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada el 24 de septiembre de 1997, ante el Ab. Humberto Moya, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 24 de octubre de 1997.

Mediante escritura pública celebrada el 17 de julio de 1998, ante el Ab. Humberto Moya, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 10 de septiembre de 1998, la compañía cambió su denominación a **CONGASEOSAS S.A.**

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a Usted encomendadas. Sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,



**Ab. Lily Alexandra Chamba Morales
Presidenta Ad-Hoc**

Razón: En esta fecha acepto la designación de **Gerente General** de la compañía **CONGASEOSAS S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y el Estatuto de la Compañía. Asimismo declaro que soy de nacionalidad mexicana portador del pasaporte No. 02190009220. Quito D.M., a 23 de mayo de 2011.

Atentamente



**Juan Diego Serna Becerra
Pasaporte No. 02190009220**



NUMERO DE REPERTORIO: 29.718,
FECHA DE REPERTORIO: 25/may/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: Que con fecha veinticinco de Mayo del dos mil once, queda
inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía
/ CONGASEOSAS S.A. a favor de JUAN DIEGO SERNA BECERRA,
a foja 46.959, Registro Mercantil número 9.321.

ORDEN: 2971R



930
REVISADO POR:

h.



REGISTRO
MERCANTIL
AB. JOHA CEDENO IZELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

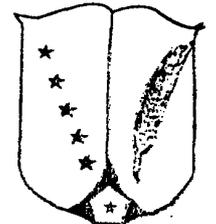
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 d.
Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que la COPIA q.
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito 09 JUN 2011

Dra. Lorena Prada Marcial
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



05/03/11

Notaria 5ta



Luis Humberto Torres V.
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DELEGACIÓN DE PODER

Otorga:
ARCA ECUADOR S.A.

A favor de:
JUAN DIEGO SERNA BECERRA

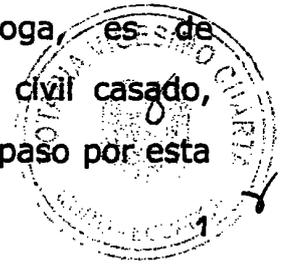
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 5 COPIAS

J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintinueve de marzo de dos mil once, ante mí, Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal número seiscientos veinticinco – DP – DPP (625-DP-DPP), de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, comparecen el señor Alejandro Gonzalez Quiroga y el señor José Rafael Bustamante Crespo, a nombre y representación de la compañía ARCA ECUADOR S.A., en su calidad de Apoderados Generales, conforme consta de la Protocolización de Poder que se agrega como habilitante, el señor Alejandro Gonzalez Quiroga, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso por esta

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO



1 ciudad de Quito, el señor José Rafael Bustamante Crespo, es de
2 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
3 domiciliado en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho para
4 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que
5 libre y voluntariamente solicitan se eleve a escritura pública la
6 minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el
7 siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de Escrituras
8 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la
9 siguiente Delegación de Poder:- **PRIMERA.-**
10 **COMPARECIENTES.-** Comparece el señor Alejandro Gonzalez
11 Quiroga nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil
12 casado, domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso
13 por esta ciudad de Quito y el señor José Rafael Bustamante
14 Crespo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
15 civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de
16 Apoderados Generales de la compañía extranjera ARCA ECUADOR
17 S.A., una sociedad organizada y existente bajo las Leyes del Reino
18 de España, debidamente domiciliada en el Ecuador.- **SEGUNDA.-**
19 **ANTECEDENTES.- a)** Con fecha treinta de septiembre de dos mil
20 diez, ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. otorgó Poder General
21 a favor de los señores Alejandro Gonzalez Quiroga, José Rafael
22 Bustamante Crespo y Víctor Portugal Aguilar. Dicho Poder General
23 fue calificado por la Superintendencia de Compañías mediante
24 Resolución número SC punto IJ punto DJCPTTE punto Q punto
25 once punto cero dos cincuenta y seis (SC.IJ.DJCPTTE.Q.11.0256)
26 de veinte de enero de dos mil once, e inscrito en el Registro
27 Mercantil del Cantón Quito el veinticinco de enero del
28 mismo año.- **b)** El literal a, numeral viii de la cláusula primera del

6

2

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

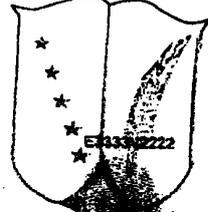
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 178806726-7

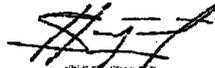
APellidos y Nombres: BUSTAMANTE CRESPO JOSÉ RAFAEL
Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUITO BÉNALCÁZAR
Fecha de nacimiento: 1981-03-07
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado civil: Casado
MARIA LEONOR ESCUDERO ELIZALDE




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BUSTAMANTE ESPINOSA JOSÉ RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CRESPO CORREA MARIA DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-08-01
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-01

Notaria 5ta
E1333/222
Luis Humberto... D.
Quito - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

NÚMERO: 139-0054 CÉDULA: 1788067267
BUSTAMANTE CRESPO JOSÉ RAFAEL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BÉNALCÁZAR

FECHA: 29 MAR 2011
P/ PRESIDENTE DE LA SANTA



CIUDADANO (A):
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales de
2009
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 29 MAR 2011

Dña. Lorena Prada Marcial
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTO DE
QUITO SUPLLENTE



NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
Lorena Prada Marcial
QUITO - ECUADOR

0000019



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 4791411099001

RAZON SOCIAL: ARCA ECUADOR S.A.

NOMBRE COMERCIAL: ARCA ECUADOR

CLASE CONTRIBUYENTE: PEPH/AR

REPRESENTANTE LEGAL: REY ERDI

CONTADOR: ESTEBAN WILLYSON CARLA XIMENA

REG. INICIO ACTIVIDADES: 15/01/2014 REG. CONSTITUCION: 15/01/2014

REG. INSCRIPCION: 15/05/2000 REG. FECHA DE ACTUALIZACION: 15/01/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDAD DE ELABORACION DE CARLOSAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: GUAYAMBURZ (LA CONCEPCION) Barrio: LAS AGUAS CALIENTES
ALBENIZ Numero: 200 Interseccion: EL MORLAN Edificio: PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA Udoni PER
ubicacion: JUNTO A LAS OFICINAS DE OFERTED S.A. Telefono Trabajo: 022472090 Fax: 022472580 Email:
luis.moncayo@arca.com.ec Telefono Trabajo: 022873821

DOMICILIO ESPECIAL

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO I I.E. MENSUAL
- ANEXO PVP
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE ICE_GASEOSAS
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 01/001/01/026 ABIERTOS: 01

JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL CERRADOS: 00

FIRMA IRI CONTRIBUYENTE:  SERVICIO DE REGISTRO

Ubicacion: MALDONADO 3408 Lugar de emision: QUITO/MALDONADO S/N Y Fecha y hora: 15/01/2014 10:00



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 29 MAR 2011

Dña. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SULENTE





0000014

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
Amazonas

Nos.
Edif. COFIEC - Pisos 5-10-11
259 - 1339
562-680 / 562- 681

ESTUDIO JURÍDICO

P.O.BOX 17-01-02455

QUITO - ECUADOR



Luis Humberto Santos D.
Ava Patria Quito - Ecuador

Telefs.

SEÑOR NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

JUAN JOSÉ ESPINOSA, mayor de edad de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, comparezco ante usted con la siguiente petición.

Se protocolice la copia certificada de la protocolización del Poder General de la Cia Ecuador Bottling Company Corp los habilitantes que a continuación detallo:

- Extracto de publicación
- Resolución del Registro mercantil
- Resolución Superintendencia de Compañías

De la mencionada protocolización solicito me confiera 1 copias

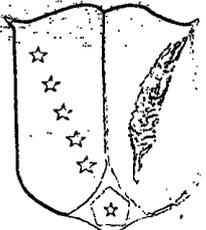
Ab. Juan José Espinosa
CNF FORO # 1712193356





BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

Notaria 5ta



Luis Humberto ~~Alvarado~~
Quito - Ecuador

Quito, 14 de Octubre de 2010

Señor Notario.-

Presente.-

Yo, Bayardo Rafael Camacho Poveda portador de la cédula de ciudadanía No. 020083253-3, solicito se realice la protocolización del documento adjunto, mismo que consta de un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal Aguilar y José Rafael Bustamante Crespo y su traducción.

Realizada la protocolización requerida, solicito se me otorguen ocho (8) copias certificadas tanto del poder indicado como de su traducción.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.

Agradezco de antemano la atención que brinde dar a la presente solicitud.



Dr. Bayardo Poveda Camacho.



TRADUCCIÓN

Yo, Bayardo Rafael Poveda Camacho, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma inglés en seis (6) fojas útiles, los documentos que contienen un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal Aguilar y José Rafael Bustamante Crespo.

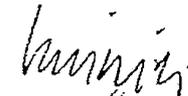


Nombre Bayardo Rafael Poveda Camacho
C.I. 020083253-3

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en el documento, que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: POVEDA CAMACHO BAYARDO RAFAEL, con cédula de ciudadanía número 020083253-3 en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez .-

V.M.


Dr. Sebastián Valdovinos Crespo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial

Estado de Florida
Departamento de Estado

Apostilla

(Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este es un documento público

2. ha sido firmado por Andromaji Tzanetatos

3. actuando en calidad de Notario Público de Florida

4. porta el sello / timbre del Notario Público del Estado de Florida

Certificado

5. En la ciudad de Tallahassee, Florida

6. el día once de octubre de 2010

7. en el Secretario del Estado, Estado de Florida

8. No 2010-101879

9. Sello/Timbre

10. Firma

(firma)

Sello)

Secretario del Estado

DSDE 99 (5-10)

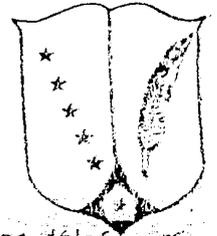
Este documento contiene una marca de agua verdadera. Ponerlo contra la luz para ver las palabras "SAFE" y "VERIFY FIRST"



6

PODER

07/05/17

Poder General

- a. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una Compañía de ~~Las Islas Vírgenes D.~~ ~~Quito-Ecuador~~ las Islas Vírgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores: Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilar (cada uno, el "Firmante A") y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o podría realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de investirlo con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandante, representándose a sí mismos o como Apoderado investido de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B:
- i. Para suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Compañía cualquiera y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía
 - ii. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación en las condiciones que como el apoderado estime conveniente
 - iii. Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otro tipo para la misma, ya sean escriturados protocolizados de otra manera.



- iv. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, arrendamiento de bienes raíces y bienes muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, suma o sumas de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicados en cualquier lugar, que es, son, o serán deudas pendientes, pertenecientes o por pagar a la Compañía.
- v. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarios para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta.
- vi. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía, tales pagarés y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados, para obtener dichos préstamos, a tales tipos de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones, que como el apoderado considere convenientes.
- vii. Para hipotecar, preñar o realizar cualquier otra forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles que la Compañía posee o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceras personas.
- viii. Para delegar este poder en virtud de a esta Sección 1, parcial o totalmente.
- b. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos, como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plenas facultades de sustitución.
- c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuará de forma conjunta con el Signatario B.
- d. Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.
- e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y / o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o adegido para la autenticación y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a la



y los usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la Compañía pueda hacerlo.

- f. Todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el poder otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Mantilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

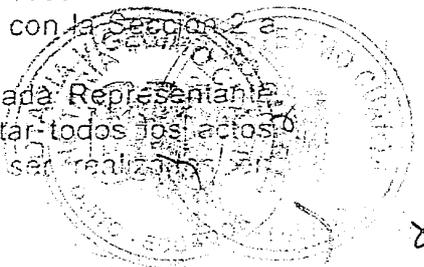
Luis Humberto Aguilar D.
Quito - Ecuador

2. Poder de Voto. - De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, la Compañía designa a:

- i. Sr. José Rafael Bustamante Crespo
- ii. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- iii. Sr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- iv. Sr. Adrián Wong Boren
- ix. Sr. Juan José Espinosa Córdoba; y
- vi. Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

como sus apoderados, abogados y agentes (individualmente, un "Representante"), para que puedan conjunta o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las siguientes subsidiarias de la Compañía en la República del Ecuador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora y Procesadora de El Oro Emproro S.A., y (vi) Diretcom y Asociados S.A., que se celebrará en la presente fecha o en cualquier aplazamiento de la misma, y votar, a base de sus acciones, en los asuntos que bien pueden presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente:

- i. En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización *sine-qua-non* de Corma Ltd. o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o por los Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.
- ii. En todos los otros asuntos, se procederá a la votación sólo después de que estos asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.
- iii. La carta poder conferida en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar la carta poder otorgada de conformidad con la Sección 2 a su sola discreción.
- iv. La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios requeridos o apropiados que deben ser realizados.



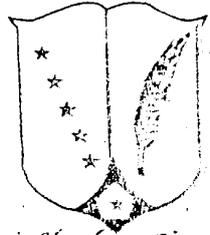
relación con lo anterior, y ratifica y confirma por la presente todo lo que los Abogados legalmente deberán hacer o promover que se haga en virtud de este instrumento.

En fe de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en nombre del Compañía el día 30 de septiembre de 2010.



6

Notaria 5ta



Luis Humberto Ramos D.
Quito - Ecuador

Suscrito en nombre y representación de)
ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.)
mediante la firma de su director)
debidamente autorizado)

(firma ilegible)

Juan Carlos Correa Mantilla

ESTADO DE LA FLORIDA)

) ss:

CONDADO DE MIAMI-DADE)

Yo, Andromaji Tzametatos, Notario Público en y para y con domicilio en dicho Condado y Estado, por la presente certifico que en este día 30 de septiembre de 2010, Juan Carlos Correa Mantilla, a quien conozco personalmente o me ha demostrado en base a pruebas satisfactorias que es la persona cuya firma aparece en el instrumento que precede, y reconoció que él firmó el mismo para los fines y las consideraciones en él se expresan.

(firma ilegible)

Notario Público

(sello)
ANDROMAJI TZANETATOS
LICENCIA #DD974916
EXPIRA EL 25 DE MARZO DE 2014
Garantizado por 1^{er} State Insurance)

Página para la Firma del Poder



8

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Andromaji Tzanetatos

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of October, A.D., 2010

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2010-101879

9. Seal/Stamp:



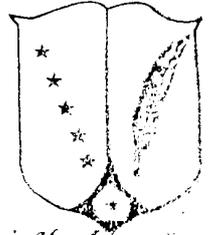
10. Signature:

Lawrence K. Roberts
Secretary of State

DSDE 99 (5/10)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST"





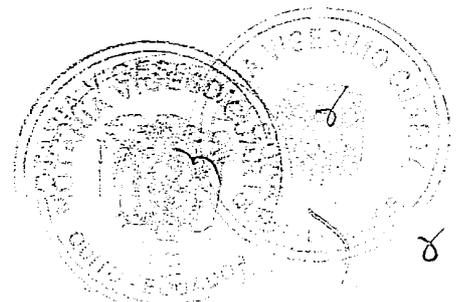
Luis Humberto Vargas D.
Quito - Ecuador

POWER OF ATTORNEY

I. General Power of Attorney.

a. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a BVI Business Company, organized under and pursuant to the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter called the "Company") does hereby constitute and appoint each of Messrs. Alejandro González Quiroga and Victor Manuel Portugal Aguilar (each a, "Signatory A" and collectively, the "Signatories A") to act jointly with José Rafael Bustamante Crespo ("Signatory B") as its true and lawful attorneys-in-fact and in its name, place and stead, to do any and every act and exercise, any and every power that the Company might or could do and that said attorneys-in-fact for the Company shall deem proper and advisable, intending hereby to vest it with a full and general power of attorney. Any one Signatory A and Signatory B acting jointly may file lawsuits, answers, demands and comply with relevant obligations, in accordance with Article 6 of the Ecuadorian Companies' Act. In lawsuits, any one Signatory A and Signatory B acting jointly may appear as plaintiff representing themselves or as an Attorney-in-Law vested with the powers set forth in Article 44 of the Ecuadorian Civil Procedures Code, and to take such actions and to execute such documents as set forth in this Power of Attorney, provided that the numbering of the powers serves merely as reference and does not limit the powers of Signatories A and Signatory B:

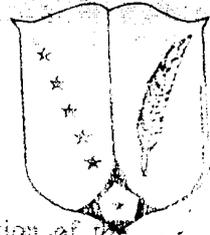
- i. To execute, acknowledge and deliver on behalf of the Company any and all contracts, including deeds of trust, purchase agreements, options to purchase, options to sell, partnership agreements, joint venture agreements, deeds, leases, assignments of mortgages, extensions of mortgages, subordination agreements and any other instruments or agreements of any kind or nature whatsoever, upon such terms and conditions and for such consideration as such attorney-in-fact shall deem necessary or advantageous for the Company.
- ii. To lease any real estate or personal property which the company may own or in which the Company may have an interest, on such terms as such attorney-in-fact shall think appropriate.
- iii. To ask, demand, sue for, recover and receive all manner of goods, debts, rents, interests, sums of money, and demands whatsoever, due or thereafter to become due and owing or belonging to the Company and to make, give and execute acquittances, receipts, releases, satisfactions or other discharges for the same, whether under the seal or otherwise.
- iv. To take all steps and remedies necessary and proper for the conduct and management of business affairs of the Company and for the recovery, receiving, obtaining and holding possession of any lands, tenements, rents or real estate,



goods and chattels, debts, interests, demands, duties, sum or sums of money or any other things whatsoever, located anywhere, that is, are, or shall owing, belonging to or payable to the Company.

- v. To open bank accounts in the name of the Company with any bank and to execute any bank resolutions which may be required for that purpose and to appoint one or more signatories to that account.
 - vi. To borrow money, sign and deliver in the name of the Company such promissory notes and other evidences of indebtedness as such attorney-in-fact may deem appropriate, such loans to be obtained at such rates of interest, payable in such installments, and upon such other terms and conditions as such attorney-in-fact shall deem appropriate.
 - vii. To mortgage, pledge or otherwise encumber any real or personal property which the Company may own or in which the Company may have an interest, to secure loans made to the Company or to third persons.
 - viii. To delegate this power of attorney granted pursuant to this Section 1, partially or totally.
- b. This power of attorney granted pursuant to this Section 1 is to extend to all acts of any kind which may be requisite and necessary to be done under the circumstances hereinabove described as fully, to all intents and purposes, as might be done by any officer or officers of the Company with full power of substitution.
 - c. In all circumstances, with respect to this power of attorney granted pursuant to this Section 1, any of the Signatories A shall act on a joint basis with Signatory B.
 - d. This power of attorney granted pursuant to this Section 1 shall be valid permanently and as of the date of its execution. Notwithstanding the aforementioned, the Company, at its sole discretion, may at any time revoke this power of attorney granted pursuant to this Section 1.
 - e. The Company hereby authorizes and empowers any one Signatory A acting jointly with Signatory B to acknowledge in the name and as the act and deed of the Company, this Power of Attorney to register and record the same in the proper office and or registry in Ecuador and to procure to be done any and every other act and thing whatsoever which may be in anywise requisite or proper for authenticating and giving full effect to this Power of Attorney according to the law and usages of Ecuador as fully and effectually as could the Company.
 - f. Any other powers of attorney granted in the past, especially the power granted to Mr. Juan Carlos Correa Mantilla, are revoked by this power of attorney granted pursuant to





000001

this Section 1.

2. Voting Proxy. In accordance with the provisions of the Articles of Association of the Company, the Company hereby appoints:

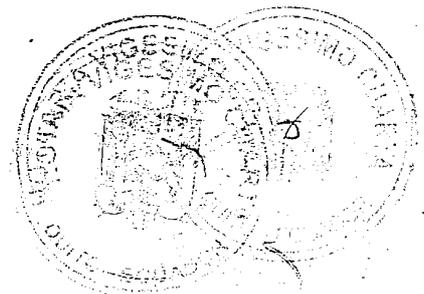
Luis Humberto Riquelme D.
Quito - Ecuador

- i. Mr. José Rafael Bustamante Crespo
- ii. Mr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- iii. Mr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- iv. Mr. Adrián Wong Borén
- v. Mr. Juan José Espinosa Córdoba; and
- vi. Mr. Juan Felipe Bustamante Crespo

as its proxy, attorney and agent (individually, a "Proxy"), so that they may jointly or severally represent the Company at the ordinary and extraordinary meetings of shareholders of the following Company subsidiaries in the Republic of Ecuador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora and Procesadora de el Oro Emproro S.A., and (vi) Direcom y Asociados S.A.; to be held on the date hereof or at any adjournment thereof, and vote its shares on the matters that may properly come before such meetings, subject to the following:

- i. In all matters which, according to the Memorandum of Association and Articles of Association of the Company, dated September 29, 2010, require for its approval *sine-qua-non* authorization from Corma Ltd. or from the Directors appointed in the Company by Corma Ltd., voting shall proceed only after such matters have been previously approved by Corma Ltd. or by the Directors appointed in the Company by Corma Ltd.
- ii. In all other matters, voting shall proceed only after such matters have been previously approved by the Chief Executive Officer, or the Planning Director, or the Chief Financial Officer or the General Counsel of Embotelladoras Arca S.A.B. de C.V.
- iii. The proxy granted pursuant to this Section 2 is granted for a term of three years. Nevertheless, the Company reserves the right to revoke the proxy granted pursuant to this Section 2 at the sole discretion of the Company.
- iv. The Company does hereby grant each Proxy full power and authority to do and perform every act necessary, requisite or proper to be done in relation to the foregoing, and does hereby ratify and confirm all that the Attorneys shall lawfully do or cause to be done by virtue of this instrument

As witness the hand of a duly authorized director on behalf of the Company this 30th day of September, 2010.



00000000

Notaria 5ta



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Bayardo Rafael Poveda Camacho, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (08) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA, VICTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR Y JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO que antecede, en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.- (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Luis Humberto Nolasco D.
Quito - Ecuador

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.-

V.M.



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



JUDICIAL

PODER

1. Poder General

1. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una Compañía de las Islas Vírgenes Británicas, constituida en virtud y de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores **Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilár** (cada uno, el "Firmante A") y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con **José Rafael Bustamante Crespo** (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o podrá realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren, deves adecuados y convenientes, con la intención de investigar con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, si firmante A y el firmante B actuando conjuntamente presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente presentarse como demandados, representantes o si mismos o como Apoderado Inventario de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B.

1. Para suscribir, renovar y ejecutar en nombre de la Compañía, cualquier y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía.

2. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación, en las condiciones que como el apoderado estime conveniente.

3) Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero y beneficios de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagarés o descargos de otro tipo para la misma, ya sean escriturados o no.

4. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, bienes muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, sumas o sumas de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicadas en cualquier lugar, que es, son, o serán deudas pendientes, pertenencias o por pagar a la Compañía.

5. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarias para tal fin y de mantener e uso o más signatarios de esa cuenta.

6. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía, tales pagarés y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados, para obtener dichos préstamos, a tales tipos de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones, que como el apoderado considere convenientes.

7. Para hipotecar, preñar o realizar cualquier otra forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles

que la Compañía posea o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceros personas.

8. Para delegar este poder en virtud de esta Sección 1, parcial o totalmente.

9. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plenas facultades de sustitución.

c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuará de forma conjunta con el Signatario B.

d. Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y co-firmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y/o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o adecuado para la inscripción y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a la ley y los usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la Compañía pueda hacerlo.

f. Todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el poder otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Castilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

2. Poder de Voto. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, la Compañía designa a:

I. Sr. José Rafael Bustamante Crespo

II. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández

III. Sr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza

IV. Sr. Adrián Wong Boran

V. Sr. Juan José Espinosa Córdova;

VI. Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

como sus apoderados, abogados y agentes (individualmente, así y "representante"), para que puedan conjuntos o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las siguientes subsidiarias de la Compañía, en la República del Ecuador: (i) **Compañía S.A.**; (ii) **Embotelladores y Procesadores Central Emprocos S.A.**; (iii) **Industrial de Gaseosas S.A. Indega**; (iv) **Embotelladores y Procesadores del Sur S.A. Emprosur**; (v) **Embotelladores y Procesadores Oro Emprosur S.A.**; (vi) **Directorium y Asociados S.A.**, que se celebrará en la presente fecha o en cualquier aplazamiento de la misma, y votará a base de sus acciones, en los asuntos que bien puedan presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente:

1. En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización sin-quis-quis de Corma Ltd., o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o por los Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.

2) En todos los otros asuntos, se procederá a la votación sólo después de que estos asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladores Arca, S.A.B. de C.V.

3) La carta poder contenida en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de renovar la carta poder otorgada

La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios, requeridos o apropiados que deban ser realizados en relación con lo anterior, y ratifica y confirma por la presente todo lo que los Abogados legalmente deberán hacer o promover que se haga en virtud de este instrumento.

En fe de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en nombre de la Compañía el día 30 de septiembre de 2010.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

ZONE Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.11. DACTE.011 CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de enero del 2011, bajo el número 239 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a la 392 vía, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 18 de octubre del 2010, elevadas ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, referente al PODER que la Compañía Extranjera "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", otorga a favor de los SEÑORES ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; y JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO; y la REVOCATORIA DE PODER que la misma emitió a favor del SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley aludida con el número 124.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3933.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once. EL REGISTRADOR.- DR. RAÚL GAYBOR SECARRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO AR/81222/c



8



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

11 de enero de 2011

3938



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de enero del 2.011, bajo el número 239 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 392 vta., Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 18 de octubre del 2.010, efectuada ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, referente al PODER que la Compañía Extranjera "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", otorga a favor de los SEÑORES: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; Y, JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO; y, la REVOCATORIA DE PODER que la misma confirió a favor del SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 124.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3938.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.

0256

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, de fecha 18 de octubre del 2010, que contiene el Poder que ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a través de la compañía, confiere a favor de los señores Alejandro González Quiroga; Víctor Manuel Portugal Aguilar, ambos de nacionalidad mexicana; y, José Rafael Bustamante Crespo, de nacionalidad ecuatoriana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Juan Carlos Correa Mantilla;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.013 de 19 de enero del 2011, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-11-001 de 13 de enero del 2011; y, ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

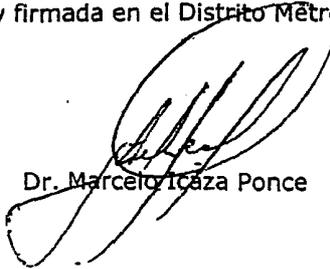
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., de 3 de febrero de 1999.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Juan Carlos Correa Mantilla, el 3 de febrero de 1999.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **20 ENE. 2011.**


Dr. Marcelo Icaza Ponce

PVV/cmf
Tram. 39917
Exp. 87185

6



Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 239
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 192
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 25 ENE 2011

[Handwritten Signature]
Dr. Raúl Gavilán Becerra
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



0000024

Notaria 5ta



Luis Humberto ~~Moreno~~ D.
Quito - Ecuador

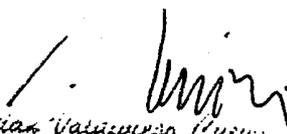
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
1º del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las
copias en -10- fojas antecorridas son iguales
a los documentos presentados en esta mi

01 FEB 2011

[Handwritten Signature]
D. Valdivieso Cueva
NOTARIO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Juan José Espinosa Córdova, profesional con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis del Consejo Nacional de la Judicatura CNJ FORO, en esta fecha y en (11) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de la copia certificada de la protocolización del Poder General de la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP y más documentos que antecede en Quito a, primero de febrero del año dos mil once.-


Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

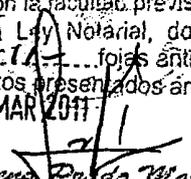


V.M.

Se protocolizó ante mí, el primero de febrero de dos mil once, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la Protocolización de Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA Y OTROS., debidamente sellada y firmada, en Quito, a ocho de febrero de dos mil once.-

c.g.


NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en... ~~11~~ ...fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 29 MAR 2011


Dra. Lorena Pineda Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
DE QUITO SUPLENTE



0909035



1 referido Poder General establece que los apoderados,
 2 señores Alejandro Gonzalez Quiroga, José Rafael
 3 Bustamante Crespo y Víctor Portugal Aguilar, ^{Luis Humberto Casas D.}
 4 ~~facultad para delegar el poder conferido total o~~
 5 ~~parcialmente.- c) Mediante Protocolización de Escritura~~
 6 Pública otorgada ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva,
 7 Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el veintiséis de
 8 diciembre de dos mil diez, Ecuador Bottling Company Corp.
 9 cambió su denominación a ARCA ECUADOR S.A., sucursal
 10 Ecuador; cambio de denominación que fue aprobada por la
 11 Superintendencia de Compañías mediante resolución número
 12 SC punto IJ punto DJCPTTE punto Q punto once punto cero
 13 trescientos ochenta y ocho (SC.IJ.DJCPTTE.Q.11.0388) de
 14 veintisiete de enero de dos mil once e inscrito en el
 15 Registro Mercantil del cantón Quito el ocho de febrero de
 16 dos mil once.- **TERCERA.- DELEGACIÓN DE PODER.-** Con
 17 estos antecedentes, los señores Alejandro Gonzalez y José
 18 Rafael Bustamante Crespo, en la calidad que intervienen,
 19 manifiestan que sin perjuicio de continuar ~~ejerciendo las~~
 20 facultades que les fueron conferidas por ARCA ECUADOR
 21 S.A., mediante poder otorgado a su favor, y en virtud del
 22 mismo, por medio de este instrumento delegan
 23 íntegramente el mencionado Poder a favor del señor JUAN
 24 DIEGO SERNA BECERRA, ciudadano mexicano, mayor de
 25 edad y de estado civil casado. En consecuencia, el señor
 26 JUAN DIEGO SERNA BECERRA, podrá actuar representando
 27 a ARCA ECUADOR S.A., sucursal Ecuador, en todos los
 28 actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir efectos

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO



1 en el Ecuador.- Usted, señor Notario, se servirá agregar
2 las demás cláusulas de estilo para la plena calidez de este
3 instrumento. f) Abogada Alexandra Chamba, matrícula seis
4 mil sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito."-
5 (HASTA AQUÍ LA MINUTA que los otorgantes elevan a
6 escritura pública con todo su efecto legal). Leída ésta
7 escritura al compareciente por mí el Notario, se afirman y
8 ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad
9 de acto de todo lo cual doy fe.

10

11

12



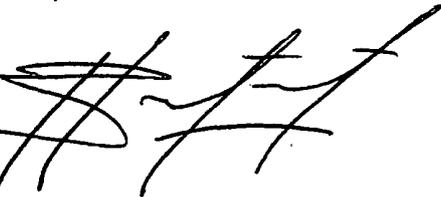
13 Alejandro Gonzalez Quiroga

14 Pasp. N° G05301645

15

16

17



18 José Rafael Bustamante Crespo

19 C.C. 170806726-7

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

0700023

Se otorgó ante mí, el veintinueve de Marzo de dos mil once; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de DELEGACION DE PODER, otorgado por ARCA ECUADOR S.A., a favor de JUAN DIEGO SERNA BECERRA , debidamente sellada y firmada en Quito a, ocho de Abril de dos mil once.- LT.

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador





NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJC.Q.12.006162 dictada por el Doctor
4 Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico
5 Supervisor, de fecha 26 de Noviembre del 2012,
6 se resuelve aprobar la constitución de la
7 compañía BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR
8 ARCADOR S.A., de cuyo particular tomé nota al
9 margen de la escritura de Constitución de la
10 indicada compañía, celebrada ante mí, Notario
11 Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila,
12 el 09 de noviembre del 2012.- Quito, a veinte y
13 siete de noviembre del año dos mil doce.-
14
15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

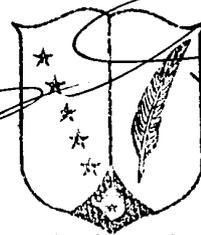
25

26

27

28

Notaría 5ta



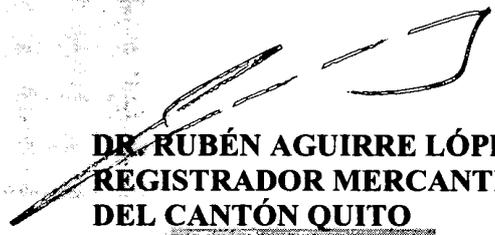
Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

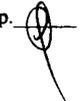
0000028

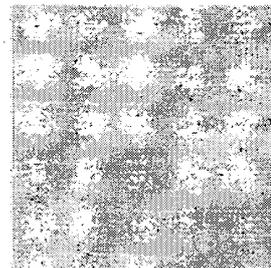
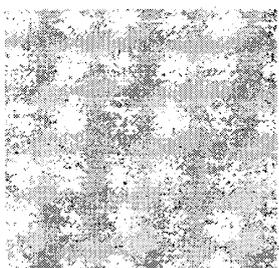
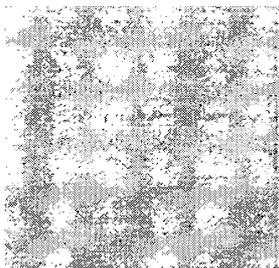
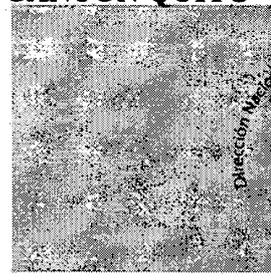
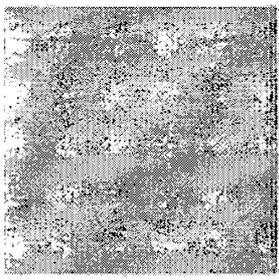


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 26 de noviembre de 2.012, bajo el número **4079** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A.**", otorgada el nueve de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043127**.- Quito, a cinco de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35940

28 DIC 2012

Quito,

0000000

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

0000034

Señalado por tal que el valor de la presente escritura fue ejecutado mediante factura No. 01753305. QUITO, a 26 DIC. 2012
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

PODER GENERAL

OTORGA:

**JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ
GERENTE GENERAL DE BEBIDAS ARCACONTINENTAL
ECUADOR ARCADOR S.A.**

A FAVOR DE:

**ALFREDO CAMACHO NOEL,
LILY ALEXANDRA CHAMBA MORALES; y,
MARCO ANDRÉS ESPINOZA CASTRO**

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de diciembre de dos mil doce, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor Juan Carlos Barrera Juárez, en su calidad de Gerente General de la compañía BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República del Ecuador. El compareciente es de

**DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO**



1 nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado,
2 domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, a
3 quien de conocer doy fe, bien instruido por mí, el Notario, en el
4 objeto y resultados de esta escritura, que libre y voluntariamente
5 procede a celebrarla, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo
6 tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
7 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste
8 el PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
9 **COMPARECIENTE.-** Comparece el señor Juan Carlos Barrera Juárez,
10 en su calidad de Gerente General de la Compañía BEBIDAS
11 ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A., conforme lo acredita
12 con el documento que se agrega como habilitante; el compareciente es
13 de nacionalidad mexicana, de estado civil casado y domiciliado en la
14 ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, en
15 calidad de MANDANTE. **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** El
16 compareciente, señor Juan Carlos Barrera Juárez, por los derechos
17 que representa, a quien en adelante se lo podrá denominar
18 simplemente "MANDANTE", en forma libre y voluntaria y por así
19 convenir a su representada, por medio de la presente confiere Poder
20 GENERAL, pero amplio y suficiente en Derecho, a favor de los señores
21 Alfredo Camacho Noel, Lily Alexandra Chamba Morales y/o Marco
22 Andrés Espinoza Castro, a quienes en adelante se los podrá
23 denominar simplemente como los "MANDATARIOS", para que de
24 forma individual o conjunta, ejerzan las siguientes facultades: **Uno.-**
25 Comparecer a nombre y en representación de la Mandante ante
26 cualquier Autoridad Pública, Organismo, Ministerio o Agencia, y/o
27 Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o Municipal así como
28 ~~sus dependencias, entre otras pero sin que por la redacción sea~~

1 limitativa: Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduanas
2 del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, Consejo Nacional de
3 Tránsito, Comisión de Tránsito, Policía Nacional, Consejo Nacional de
4 Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,
5 Superintendencia de Compañías, Instituto Ecuatoriano de Seguridad
6 Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Relaciones Laborales,
7 Ministerio de la Producción, Ministerio del Ambiente, Instituto
8 Nacional de Investigación en Salud Pública, Agencia Nacional de
9 Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, Municipio del Distrito
10 Metropolitano de Quito, Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil,
11 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y
12 celebrar cualquier acto o contrato, así como realizar cualquier
13 trámite, presentar peticiones y obtener autorizaciones. **Dos.-**
14 Presentar con su sola firma a nombre y representación de la
15 Mandante cualquier trámite ante los organismos detallados
16 anteriormente y efectuar todos los actos de administración para los
17 cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza. **Tres.-**
18 Comparecer ante Bancos y cualquier organismo o entidad del Sistema
19 Financiero privado, y realizar cualquier tipo de Acto o Contrato. Abrir
20 y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir,
21 emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés
22 a la orden, cheques, vales y cualquier otro documento de crédito o
23 bancario. Firmar cheques, autorizar, cambiar, cancelar y eliminar
24 firmas autorizadas ante Bancos. **Cuatro.-** Realizar y celebrar en
25 nombre de la Mandante contratos de fideicomiso mercantiles,
26 encargos fiduciarios y en general estructurar todo tipo de ~~actos~~
27 jurídico financieras. Además podrá celebrar ~~contratos de~~
28 compraventa, ~~opciones de compra, opciones de venta, contratos de~~

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO



1 arrendamiento, traspasos de hipoteca, convenios subordinados y
2 cualquier otro instrumento y convenio de cualquier tipo o naturaleza,
3 cualquiera que fuese, según los términos y condiciones y de acuerdo
4 a las consideraciones que dicho apoderado estime necesario o
5 ventajoso para la Compañía. **Cinco.-** Comparecer a nombre y
6 representación de la Mandante ante el Servicio de Rentas Internas y
7 realizar cualquier tipo de trámite; entre otros y sin que resulte
8 limitativo: obtención y cancelación de Registro Único de
9 Contribuyentes. El Mandatario igualmente podrá suscribir y/o firmar
10 cualquier tipo de formulario, carta y/o petición a nombre y
11 representación del Mandante. **Seis.-** Comparecer a nombre y
12 representación de la Mandante ante el Ministerio de Relaciones
13 Laborales y realizar cualquier tipo de trámite; con su sola firma podrá
14 celebrar contratos de trabajo y/o actas de finiquito, así mismo podrá
15 presentar y realizar cualquier tipo de trámite ante este Ministerio.
16 **Siete.-** Comparecer a nombre y representación de la Mandante ante
17 el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y realizar cualquier tipo
18 de trámite, entre otros y sin que resulte limitativo, apertura de
19 número o patronal y/o obtención de clave patronal; con su sola firma
20 podrá presentar y realizar cualquier tipo de trámite. **Ocho.-**
21 Comparecer y representar a la Mandante en toda diligencia o trámite
22 que requiera su presencia ante instituciones públicas así como
23 también instituciones privadas, del mismo modo podrá realizar
24 cualquier trámite necesario para realizar exportaciones,
25 importaciones y/o comercio exterior, ante cualquier Organismo o
26 Autoridad Público o Privado.- **TERCERA.- DECLARACION**
27 **ADICIONAL:** El MANDANTE declara que el presente Mandato es
28 amplio y suficiente como en Derecho se requiere, por lo que ninguna

Quito, 7 de diciembre de 2012

0000036

Señor
Juan Carlos Barrera Juárez
Ciudad

Estimado señor Barrera:

La Junta General de Accionistas de la compañía **Bebidas Arcacontinental Ecuador ARCADOR S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, designó a usted para el cargo de **Gerente General** de la compañía, por el período estatutario de **tres años**.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social de la compañía **Bebidas Arcacontinental Ecuador ARCADOR S.A.**, a usted le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Bebidas Arcacontinental Ecuador ARCADOR S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 9 de noviembre de 2012 ante el Notario Quinto del cantón Quito, doctor Luis Humberto Navas Dávila. Debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 5 de diciembre de 2012, bajo el número 4079. Tomo 143.

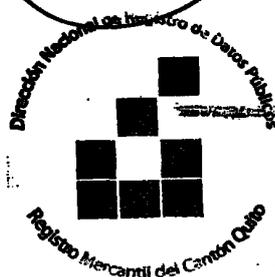


Marco Andrés Espinoza Castro
Secretario *Ad-Hoc*
Bebidas Arcacontinental Ecuador ARCADOR S.A.

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de **Gerente General** de la compañía **Bebidas Arcacontinental Ecuador ARCADOR S.A.**, Quito, 7 diciembre 2012.



Juan Carlos Barrera Juárez
C.I. No. 175152278-8



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **16997** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143**

Quito, a **21** de **DIC** de **2012**

..... **16997** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **143**

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN

CEDULA No. 178152278-8

IDENTIFICACION EST
 APELLIDOS Y NOMBRES
 OPELIA LUNA THOMPSON
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO 1979-12-04
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M - MASCULINO
 ESTADO CIVIL Casado
 OPELIA
 LUNA THOMPSON




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN APODESADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BARRERA JOSE PEDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JUAREZ DE BARRERA MARIA SUAREZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 2011-08-08

FECHA DE EXPIRACION 2021-08-08

289432242




NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi-
 Quito, 26 DIC. 2012

Sebastian Valenzuela
 DR. SEBASTIAN VALENZUELA
 NOTARIO



000037

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA Bebidas Arcacontinental Ecuador ARCADOR S.A.**

En la ciudad de Quito, siete de diciembre de 2012, a las diez horas, en el local de la compañía ubicado en las oficinas de la compañía ubicadas en la Panamericana Norte, km ½, diagonal a la entrada a Llano grande, Calderón, se reúnen las accionistas de la compañía "Bebidas Arcacontinental Ecuador ARCADOR S.A., de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO y PAGADO (US\$)	%
1. Arca Ecuador S.A.	799	799,00	99.99
2. CONGASEOSAS S.A.	<u>1</u>	<u>1,00</u>	<u>0.01</u>
TOTAL:	800	800,00	100

En vista de que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 de la Ley de Compañías, los presentes resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Actúa como Presidenta *Ad-hoc* de la Junta General de Accionistas la señora Alexandra Chamba Morales y, como Secretario *Ad-hoc*, el señor Marco Andrés Espinoza Castro.

- 1.- Conocer y resolver sobre otorgar un Poder General a favor de los señores Alfredo Camacho Noel, Lily Alexandra Chamba Morales y Marco Andrés Espinoza Castro.

Luego de un intercambio de opiniones la Junta General de Accionistas por unanimidad resuelve:

1.1 Otorgar un Poder General a favor de los señores Alfredo Camacho Noel, Lily Alexandra Chamba Morales y Marco Andrés Espinoza Castro, de conformidad con la minuta elaborada por el Ab. Marco Andrés Espinoza Castro

1.2 La Junta General de Accionistas autoriza al Gerente General de la Compañía para que sea quien comparezca ante cualquier Notario Público, y a efectos de representación de la compañía, otorgue el Poder General antes mencionado



Habiéndose tratado todos los puntos del orden día, se otorga un receso para preparar el Acta.
Leída el acta es aprobada por unanimidad de los accionistas. Siendo las 11h00, se declara
concluida la Junta.



Juan Diego Serra Becerra

Por: CONGASEOSAS S.A.

Accionista



Juan Carlos Serra Juárez

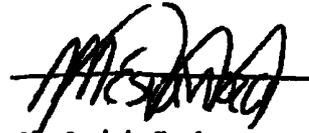
Por: ARCA ECUADOR S.A.

Accionista



Ab. Alexandra Chamba

President Ad-Hoc



Ab. Andrés Espinoza

Secretario Ad-Hoc

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....2.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito, 26 DIC 2012


Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



1 Institución pública o privada podrá alegar insuficiencia de Poder.-
2 **CUARTA.- PLAZO:** Este poder general es de plazo indefinido, pero
3 podrá ser terminado por la Mandante en cualquier momento.-
4 **QUINTA:** La Mandante autoriza al Mandatario delegar parcialmente
5 este poder, para el perfeccionamiento de los actos encomendados,
6 pero en ningún caso la delegación de poder exime de responsabilidad
7 al Mandatario, quien deberá verificar la correcta realización de los
8 actos delegados.- **SEXTA.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar
9 las cláusulas de estilo para la completa validez de la presente
10 escritura. f) Abogado Marco Espinoza, matrícula trece mil setenta y
11 cinco del Colegio de Abogados de Pichincha."- (HASTA AQUÍ LA
12 MINUTA que los otorgantes elevan a escritura publica con todo su
13 efecto legal). Leída ésta escritura al compareciente por mí el Notario,
14 se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad
15 de acto de todo lo cual doy fe.

16

17

18

19 Juan Carlos Barrera Juárez

20 Pasaporte: 1751522788




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO



5

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de PODER GENERAL otorgado por JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ GERENTE GENERAL DE BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A. a favor ALFREDO CAMACHO NOEL Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a veintiséis de diciembre de dos mil doce.- L.A.T.


Dr. Sebastián Valdovinos
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

